



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 16)	\$	224.000=
Total liquidación de costas	\$	<u>224.000=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00006– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas

2) Decreta medida

3) Surte Remanente

Armenia, 10 agosto 2022.

1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho

procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

2) Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 21), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, se le indica a la apoderada de la parte ejecutante que no resulta procedente modificar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 19 de febrero 2021 ( doc 007), dado que fueron decretadas conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

Ahora atendiendo el escrito y visto que lo pretendido es que se decrete medida cautelar nueva y esto por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1 El embargo y consiguiente retención de la quinta parte sobre el salario, cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Yani David Quintero Chaverra, identificado con C.C. 14472688, quien se encuentra vinculado en la alcaldía de Cali [Artículo 593-9 del CGP.]. O en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:  
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00006-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Andrea de Pilar Correa Ramírez.

Identificación:  
CC. Nro 1.097.396.535.

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Yani David Quintero Chaverra.

Identificación:  
CC. Nro 14.472.688

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

[correaylopezabogados@gmail.com](mailto:correaylopezabogados@gmail.com)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3) En atención a lo solicitado (doc 22) se dispone oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca, comunicándole que la medida decretada allí dentro del:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Ejecutante: Minnie Johana Vera Hernandez C.C. 1.144.176.771

Ejecutado: Yani David Quintero Chaverra C.C. 14.472.688

Radicado 760014003006-2020-00638-00

Sí surte surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común Yani David Quintero Chaverra C.C. 14.472.688, dentro del asunto que nos ocupa, por no existir otra medida similar y con antelación, se indica que lo embargado corresponde los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados se aclara que a la fecha no se conocen los resultados de la medida decretada. Así se oficiara.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado y del solicitante que allego la medida

[j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 11 agosto 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9094a360352825856c506a7db71cbf2416309aa6430a8648598b91c6a19284**

Documento generado en 10/08/2022 09:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**